



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201611242281681

Fecha: 10/27/2016 5:17:36 PM

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrán proponerse las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Mandamiento de Pago al deudor PEDRO PABLO GIRALDO, o a su apoderado, conforme lo previsto en el artículo 47 de la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, en concordancia con los artículos 826, 565 del Estatuto Tributario, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: RECURSOS. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 831-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Expedido en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR MARTÍN RAMOS
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Claudia Aristizábal GIL
 Elaboró: Johana Guzmán Correa

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
 Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 - Bogotá: 426 1111
 Correspondencia: Carrera 100 No. 24D - 55 - Bogotá